

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, quince de octubre de dos mil veintiuno.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 1410</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
<b>DEMANDADOS</b>	WILMAR YESID ZULETA CARDONA HUMBERTO ZULETA PIETRAHITA
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00328-00</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

Las partes presentan escrito en el cual se manifiesta que los ejecutados al suscribir la petición expresan que se dan por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y de las demás providencias proferidas dentro del expediente y solicitan la suspensión del proceso por el término de doce meses.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

**“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.**

Por lo anterior y como los demandados, conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éstos tienen pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente.

Se ordenará la suspensión del proceso por el término de doce meses contados a partir de la presentación del escrito el cual fue recibido en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el día 13 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el  
Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por notificados por conducta concluyente a los señores WILMAR YESID ZULETA CARDONA y HUMBERTO ZULETA PIETRAHITA, demandados dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

**Segundo: TENER** como fecha de la notificación el día 13 de octubre de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Tercero:** **DECRETAR** la suspensión del proceso

por el término de doce meses contados a partir del día 13 de octubre de 2021, fecha en la cual fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**COPIESE Y CUMPLASE** ya que se renunció a términos de notificación y ejecutoria



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO